

A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, abril 22 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 311 RAD: 2006-00108-00 (15-292)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS CELIMO VALENCIA DELGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

El apoderado del demandante mediante escrito que antecede, dentro de este proceso ejecutivo singular de única instancia, solicita se decrete medida cautelar en contra del pasivo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **CÉLIMO VALENCIA DELGADO**, identificado con **C.C. No. 6.161.255** a cualquier título y en cualquier cuenta ya sea de ahorros, corriente, depósitos a término, individual o colectiva en el BANCO SERFINANZA S.A., citado en el escrito de medidas previas.

Líbrese oficio al gerente de la entidad bancaria, a fin de que se sirva retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria. Se limita el embargo a la suma de \$ **21.000.000.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64d1e5a376cec030133f9cb25b31a4aeae388e80a5df899f8772d3c55c807ac1

Documento generado en 22/04/2021 03:02:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, abril 22 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 312 RAD: 2006-00091-00

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS HUGO RENGIFO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

El apoderado del demandante mediante escrito que antecede, dentro de este proceso ejecutivo singular de única instancia, solicita se decrete medida cautelar en contra del pasivo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **HUGO RENGIFO HURTADO**, identificado con **C.C. No.16.478.600** a cualquier título y en cualquier cuenta ya sea de ahorros, corriente, depósitos a término, individual o colectiva en el BANCO SERFINANZA S.A., citado en el escrito de medidas previas.

Líbrese oficio al gerente de la entidad bancaria, a fin de que se sirva retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria. Se limita el embargo a la suma de \$ **21.000.000.oo**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

508fce91549080f63da76dbb674063d236b1a92bac927acc501c698bca67c3e

Documento generado en 22/04/2021 03:02:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, abril 22 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 313 RAD: 2012-00149-00 (396-18)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS SEGUNDO IBARRA RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

El apoderado del demandante mediante escrito que antecede, dentro de este proceso ejecutivo singular de única instancia, solicita se decrete medida cautelar en contra del pasivo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **SEGUNDO IBARRA RODRIGUEZ**, identificado con **C.C. No.6.160.307** a cualquier título y en cualquier cuenta ya sea de ahorros, corriente, depósitos a término, individual o colectiva en el BANCO SERFINANZA S.A., citado en el escrito de medidas previas.

Líbrese oficio al gerente de la entidad bancaria, a fin de que se sirva retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria. Se limita el embargo a la suma de \$ **12.000.000.oo**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5980e761658fa5d483038114cace0347f210e580fc7c7172d2293381d41efb8

Documento generado en 22/04/2021 03:02:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el presente escrito de terminación del proceso para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 22 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 315

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

RAD. 2020-00174-00 (218-22)

HACIENDA SAN JOSE S.A. VS CONSATEC LTDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso en razón a un acuerdo extrarocesal que cubre la obligación.

En consecuencia, como quiera que lo solicitado reúne los requisitos del Art. 461 del Código General del Proceso, se declarará terminado el mismo por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor base de ejecución y su correspondiente archivo. Así las cosas se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo singular de única instancia propuesto a través de apoderado por HACIENDA SAN JOSE S.A., en contra de CONSATEC LTDA, de conformidad al Art. 461 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes del pasivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, a costa y a favor de la parte demandada.

CUARTO: En firme esta providencia ***ARCHIVAR*** el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d04a10be31522a002af81b8b7543b3f0db90bb35bb65d171004adfff07580da

Documento generado en 22/04/2021 03:02:24 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

A despacho de la señora Juez el anterior escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 22 de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

COOPERATIVA COOPROSISTEM Vs JAIME OBREGÓN
RAD. 2018-00020-00 (21-67)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril veintidós (22) del año dos mil veintiuno
(2021).

Mediante escrito que antecede suscrito por la apoderada de la cooperativa demandante doctora LIGIA SAMARIA MORENO VIVEROS, dentro del presente proceso adelantado por COOPERATIVA COOPROSISTEM en contra de JAIME OBREGÓN, manifiesta que autoriza al señor JESÚS ADOLFO ARROYO QUENGUAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.507.356 expedida en Buenaventura, para que RECLAME Y COBRE ante el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales, que se encuentren por cuenta de este proceso y los que lleguen con posterioridad hasta la terminación del mismo. Por ser procedente tal pedimento, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- TENGASE como autorizado para RECLAMAR Y COBRAR los depósitos judiciales, que se encuentren por cuenta de este proceso, y los que lleguen con posterioridad hasta la terminación del mismo, al señor JESUS ADOLFO ARROYO QUENGUAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.507.356 expedida en Buenaventura, tal como lo solicita la apoderada de la cooperativa demandante.

CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a53fcacce5ebddd07183cc926b16e71fa848d1956457e3d570b58b46b06880c1

Documento generado en 22/04/2021 03:02:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: OFICIO 050 DE ENERO 26 DE 2021

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/02/2021 8:00

Para: AGUA SANSILVESTRE LA TIENDA DEL AGUA <aguasansilvestre@hotmail.com>

Cordial saludo. Referente a su solicitud le informo que los descuentos que se le efectúen al demandado, deben ser depositados en la cuenta judicial del despacho en el Banco Agrario de Colombia, tal como se indicó en el oficio de embargo. En el Banco Agrario le entregan los pasos a seguir para constituir el depósito judicial. Atte. Luz Mirian Quiñones Alban. Escribiente.

De: AGUA SANSILVESTRE LA TIENDA DEL AGUA <aguasansilvestre@hotmail.com>

Enviado: lunes, 1 de febrero de 2021 18:38

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO 050 DE ENERO 26 DE 2021

Cordial saludo,

con el fin de dar cumplimiento al oficio en mención en contra del funcionario EDIMER SAUL OCHOA RESTREPO, deseo saber si el descuento que se le comenzara a aplicar en la segunda quincena de enero de 2021 se puede girar el dinero bajo la modalidad de transferencia o es necesario hacer consignación? de antemano agradezco la atención prestada.



MIGUEL E. VASQUEZ RUIZ | **Gerente**
AGUA PURA SAN SILVESTRE S.A.S.
Cl 6 N° 7-32 Av Simón Bolívar - Btura, Colombia
www.aguasansilvestre.com
Teléfonos: 2415187-2400440
Móvil: 3207216449

Nota de confidencialidad: El presente mensaje de correo electrónico y todos los archivos adjuntos que contiene son confidenciales y para el uso exclusivo de la persona o entidad destinataria. Si usted ha recibido este mensaje por equivocación, por favor devuélvalo a su originador. Las opiniones y puntos de vista presentados en este mensaje son responsabilidad de quien firma el mensaje y no representan necesariamente la posición y puntos de vista de AGUA PURA SAN SILVESTRE SAS. Finalmente, el destinatario deberá comprobar que este mensaje y sus archivos se encuentren libres de virus. AGUA PURA SAN SILVESTRE SAS hace su mejor esfuerzo para garantizar la ausencia de virus, pero no se hace responsable de daño alguno causado por la presencia de un virus en este mensaje.

Note of confidentiality: The present message of e-mail and all the attached files that it contains are confidential and for the exclusive use of the person or entity addressee. If you have got this message for mistake, please return it to the originator. The opinions and points of view presented in this message are a responsibility of the one who signs the message and do not represent necessarily the position and AGUA PURA SAN SILVESTRE SAS's points of view. Finally, the addressee will have to verify that this message and attached files are free of virus. AGUA PURA SAN SILVESTRE SAS does his better effort to guarantee the absence of virus, but it is not played the role responsible for any damage caused by the presence of a virus in this message.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 22 de 2021

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2020-00163-00

BANCO COOMEVA VS EDIMER SAUL OCHOA RESTREPO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO dentro de este proceso ejecutivo singular de doble instancia, mediante escrito que antecede solicita REQUERIR al PAGADOR DE LA EMPRESA AGUA PURA SAN SILVESTRE, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 050 de enero 26 de 2021, donde se decretó el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que excede el salario mínimo legal o convencional, devengado por el pasivo.

Al respecto es de significarle a la memorialista, que el 1º de febrero de 2021 el pagador del demandado se pronunció respecto al oficio de embargo y en la cuenta judicial de este despacho, figuran para este asunto los siguientes depósitos judiciales dando cumplimiento al embargo decretado:

469630000669700 del 12/02/2021 por \$ 8.147,00

469630000670060 del 25/02/2021 por 8.147.00

469630000672559 del 15/04/2021 por 32.588.00

En consecuencia, se despachará desfavorablemente su petición y se pondrá en conocimiento de la togada, el pronunciamiento del pagador del pasivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerimiento solicitada por la apoderada de la parte actora, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la memorialista, el pronunciamiento del pagador del pasivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e884440d4eb6a254abd5162786712c12540906cf5ccb955df7733b2a75e0051f

Documento generado en 22/04/2021 03:02:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el presente escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 22 de abril de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2016-00187-00 COOPERATIVA COOPDIESEL Vs ESTHER HOLGUIN DE MURILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

De la solicitud impetrada por la apoderada de la parte activa, se ordena librar el correspondiente oficio al PAGADOR del CONSORCIO FOPEP de la ciudad de Bogotá, D.C., a fin de que remita a este despacho y con destino a este proceso, la relación actualizada de los descuentos efectuados de su pensión a la demandada ESTHER HOLGUIN DE MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.222.712, indicando los nombres de las partes, porcentajes y los juzgados que los ordenaron.

CÓPIESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8366a84a094cd99a12836bd884e1fd9f2657a941a6cc8a46b6645a7d388cdba8

Documento generado en 22/04/2021 03:02:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez la solicitud de sustitución de poder que antecede. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, abril 22 de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril veintidós (22) del año dos mil veintiuno

(2021).-

EJECUTIVO SINGULAR

COOPERATIVA COOPMUSAN VS ALONSO RODRIGUEZ

2013-00146-00

En memorial que antecede la apoderada del demandante doctora MARIELA GUTIERREZ PEREZ, manifiesta que sustituye el poder a ella conferido, a la doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO.

Revisado el expediente, se observa que esta misma solicitud fue elevada por la actora el 22 de septiembre de 2020 y mediante auto de fecha octubre 26 de 2020, se aceptó la sustitución de poder, formulada por la togada.

En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- Que la memorialista se atempere a lo resuelto en el auto fechado octubre 26 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Imqa

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fa7d4a9297a5335087af9ecb93c32e2da01edbe127dbe84cd2710f58899f5e3

Documento generado en 22/04/2021 03:50:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio:

Referencia: Ejecutivo efectividad de la garantía real
Demandante: Banco BBVA
Demandado: Yenny Paredes Montaña
Radicación: 76.109.40.03.001.2019.00075.00
Fecha: 22 de abril de 2021

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Empero, una vez revisada la misma, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a modificarla

Corolario de lo precedente, esta judicatura

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al interior del presente proceso, **DEJANDO EN FIRME** la realizada en este despacho judicial, la cual queda así:

Pagaré M026300110234005639602295888 del 23 de febrero de 2018

Proción de capital de cuotas atrasadas desde el 2 De 2018 hasta el 01 de abril de 2018	\$ 1.124.842
Intereses corrientes causados desde el 23 de septiembre de 2018 hasta el 1 de abril de 2019 con tasa de 1.00575% mensual	\$ 4.606.621
Saldo insoluto de capital que consta en el pagare de fecha 23 de febrero de 2018	\$ 79.812.607
Intereses moratorios desde el 01 de abril de 2019 a una tasa del 19.05% efectivo anual equivalente al 1.587% mensual	\$ 29.132.399

Total	\$114.026.627
--------------	----------------------

Pagaré 9602295714 del 29 de enero de 2018

Saldo de capital	\$ 17.812.607
Intereses corrientes causados hasta el 29 de julio de 2018	\$ 2.129.975
Intereses moratorios desde el 30 de julio de 2018	\$ 11.773.064
Total	\$ 31.715.646

Pagaré M02630010518605635000283845 del 15 de diciembre de 2017

Capital representado	\$ 1.229.856
Intereses corrientes causados hasta el 29 de julio de 2018	\$ 309.560
Intereses moratorios desde el 30 de julio de 2018	\$ 812.861
Total	\$ 2.352.277

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd02845420f21c0aea51a7d57ad1bd69020d2acc6a8930318e58e1e6528bbfd4**
Documento generado en 22/04/2021 03:55:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el presente escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 22 de abril de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2018-00055-00 COOPERATIVA COOPDIESEL Vs OSCAR MARINO LONGA POTES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

De la solicitud impetrada por la apoderada de la parte activa, se ordena librar el correspondiente oficio al PAGADOR del CONSORCIO FOPEP de la ciudad de Bogotá, D.C., a fin de que remita a este despacho y con destino a este proceso, la relación actualizada de los descuentos efectuados de su pensión al demandado OSCAR MARINO LONGA POTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.176.993, indicando los nombres de las partes, porcentajes y los juzgados que los ordenaron.

CÓPIESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9841ce82e197190a2087f9a4cc567880adb5530aff5bd3efcaa0877fd4c52a88**
Documento generado en 22/04/2021 03:02:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el presente escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 22 de abril de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2011-00065-00 COOPERATIVA COOPDIESEL Vs HERCILIO TOVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

De la solicitud impetrada por la apoderada de la parte activa, se ordena librar el correspondiente oficio al PAGADOR del CONSORCIO FOPEP de la ciudad de Bogotá, D.C., a fin de que remita a este despacho y con destino a este proceso, la relación actualizada de los descuentos efectuados de su pensión al demandado HERCILIO TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.371.072, indicando los nombres de las partes, porcentajes y los juzgados que los ordenaron.

CÓPIESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

637b236c92aea4df0d7f3ddc0ff86e31054defdf66cd5411c617e4f81db79d05

Documento generado en 22/04/2021 03:02:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**